

Barranquilla, 22 de febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-383</u> Demandante: MARIA BERNARDA PADILLA ZARATE Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ECOPETROL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial y frente al cual, debido a la reestructuración en las plataformas de la Rama Judicial, no había sido incorporado correctamente desde Oficina Judicial, lo que impidió su trámite oportuno. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-383</u> Demandante: MARIA BERNARDA PADILLA ZARATE Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ECOPETROL

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, quien actúa en representación de la señora MARIA BERNARDA PADILLA ZARATE, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora MARIA BERNARDA PADILLA ZARATE, presentó demanda ordinaria contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ECOPETROL, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

-
Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.

- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra las siguientes falencias:

RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

LEY 2213 DE 2022

Al examinar la demanda se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”.

Conviene decir que la norma plantea que el envío se haga de manera SIMÚLTANEA, es decir, en el mismo acto o concomitante a la presentación de la demanda en Oficina Judicial, pues esa es la manera como el despacho puede tener certeza sobre la remisión de la totalidad de su contenido <demanda y anexos>, en el sentido de que sea idéntico a que se reporta ante la oficina de reparto.

En tal orden, la captura fotográfica de envío de la demanda que reporta la demandada no cumple con tal presupuesto, pues no se tiene certeza de la remisión de todos los anexos aquí presentados.

De acuerdo a ello, con la subsanación debe presentar en forma simultánea tal escrito y sus anexos a las demandadas.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

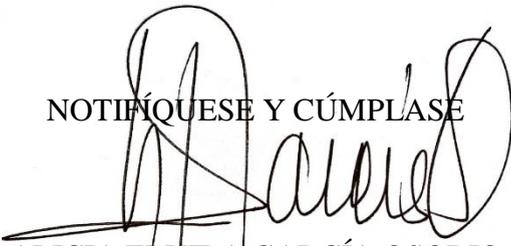
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la Sra. MARIA BERNARDA PADILLA ZARATE, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS ANA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23-02-2023, se notifica auto 22-02-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°032 El secretario Dairo Marchena Berdugo
